

**ACTA DE LA SEIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE
FECHA 31 DE AGOSTO DE 2020**

Asistentes

Presidenta

Doña Francisca Alamillo Haro

Concejales

Doña Francisca Cantador Cobos

Doña Sebastiana Calero Crespo

Doña Veredas Campos Romero

Secretario:

D. Juan Bosco Castilla Fernández

En la Casa de la Cultura de la villa de Torrecampo, cuando son las dieciocho horas del día 31 de agosto de 2020, se reúnen las señoras que arriba se indican y el Secretario con el fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, que debe tratar los asuntos que a continuación se expresan. Preside la Sra. Alcaldesa. Da fe del acto el Secretario de la Corporación.

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: Vista el acta de la sesión anterior, de 17 de febrero de 2020, y hallada conforme, es aprobada por unanimidad.

DOS.- SOLICITUDES Y LICENCIAS. SOLICITUDES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO. RATIFICACIÓN DE DECRETOS: Por unanimidad,

Uno: Con fecha 3 de noviembre de 2016, el Ayuntamiento De Torrecampo y European Recycling Platform (ERP) suscribieron un acuerdo de colaboración para la recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) todo ello con fundamento en legislación vigente.

En el tiempo transcurrido desde la firma de dicho acuerdo se han producido una serie de cambios en la legislación tanto en materia de gestión de residuos como en el ordenamiento jurídico administrativo vigente.

En este contexto, la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obliga a las partes a adaptar los acuerdos existentes antes del 2 de octubre de 2020, en razón de lo establecido en la Disposición Adicional Octava que dispone lo siguiente:

Disposición adicional octava.

Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y

entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Todos los organismos y entidades, vinculados o dependientes de cualquier Administración Pública y cualquiera que sea su naturaleza jurídica, existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán estar inscritos en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local en el plazo de tres meses a contar desde dicha entrada en vigor.

En base a lo anterior y dentro del plazo establecido, ERP se ha dirigido al Ayuntamiento de Torrecampo para proponerle la firma de un nuevo acuerdo que recoja no solo las modificaciones de los plazos de vigencia recogidas en la ley 40/2015 sino también la adaptación a la nueva legislación vigente en materia de gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

En atención a lo expuesto y

Visto el contenido del proyecto de convenio de cooperación para la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a suscribir con European Recycling Platform, que actúa a través de su sucursal en España, como entidad titular de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, convenio cuyo objeto es articular la cooperación entre los firmantes para garantizar la retirada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos desde los puntos de recogida separada designados por el Ayuntamiento de Torrecampo.

Visto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.2 b), según la nueva redacción aprobada por la Ley

27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que los Municipios ejercerán competencias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, y que el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva 2002/96/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero y seguidamente, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, incorporó al ordenamiento interno la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 (Directiva Marco de Residuos).

Y visto que European Recycling Platform está autorizada como Sistema Integrado de Gestión (SIG) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por unanimidad, se acuerda:

Primero: Suscribir con European Recycling Platform un convenio de colaboración de los previstos en el artículo 4.1 apartado d) de la Ley de Contratos, por el que se articula la cooperación entre la citada empresa y el Ayuntamiento de Torrecampo con el objetivo de garantizar la retirada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y su correcta gestión, entre los que se incluyen todos los aparatos procedentes de hogares particulares o asimilables a los procedentes de hogares particulares.

El convenio tiene una duración de cuatro años, prorrogables por periodos de un año en los términos que se determinan en el mismo, no supone costo directo alguno para el Ayuntamiento y obliga a este a poner a disposición de European Recycling Platform la totalidad de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que reciba en los puntos de recogida separada objeto del presente acuerdo.

Segundo: Facultar a la Sra. Alcaldesa para la realización de las gestiones y la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a buen fin estos acuerdos.

ANEXO

Texto del convenio que se aprueba

ACUERDO DE COLABORACION ENTRE AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO Y EL SISTEMA COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR EUROPEAN RECYCLING PLATFORM, ERP SAS PARA

GARANTIZAR LA RECOGIDA SELECTIVA RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y SU CORRECTA GESTIÓN.

REUNIDOS

De una parte, D/D^a. _____, en su calidad de _____ del Ayuntamiento De Torrecampo con domicilio en Plaza de Jesús, 19, C.P. 14410, Torrecampo, y C.I.F. N° P140600-D (en adelante, la ENTIDAD).

Y de otra parte, D^a. **Laura Alonso Abajo**, mayor de edad, con D.N.I. número 53408623R y dirección a efectos de notificaciones en Calle Raimundo Fernández Villaverde 61, Planta 8^a Centro Izquierda, 28003 Madrid, actuando en calidad de apoderada en nombre y representación **EUROPEAN RECYCLING PLATFORM, ERP SAS** como entidad titular de un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, actuando en virtud del apoderamiento general conferido a efectos de poder actuar en nombre de European Recycling Platform ERP SAS, a través de su Sucursal en España, con C.I.F. número W0013970I (en adelante ERP).

Ambos se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente acuerdo y a tal efecto,

MANIFIESTAN

1. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.2 b), según la nueva redacción aprobada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que los Municipios ejercerán competencias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos.
2. Por su parte, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, derogó el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, hasta ese momento vigente, y que establece el conjunto de obligaciones términos, requisitos y condiciones exigibles a este concreto flujo de residuos.
3. El Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, adicionalmente, incorpora al derecho interno la Directiva 2012/19/UE, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 4 de julio así como las novedades de la Ley 22/2011, de 28 de julio en materia de RAEE para superar los problemas detectados

en su aplicación e incluir la experiencia adquirida en este sector de tan rápida evolución.

4. Que, en virtud de dicha normativa, las entidades locales de más de 5.000 habitantes deberán asegurar a través de sus sistemas municipales, y en el marco de sus competencias en materia de gestión de residuos urbanos, la recogida separada de los RAEE procedentes de los hogares, siendo el productor de aparatos eléctricos y electrónicos quien deba hacerse cargo de financiar los costes de la gestión asociada a la recogida separada, incluida la recogida desde las instalaciones de almacenamiento temporal establecidas por los entes locales o desde los distribuidores.
5. Que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos podrán cumplir sus obligaciones participando, en colaboración con otros agentes económicos, en uno o varios sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (antes denominados “sistemas integrados de gestión (SIG)” y ahora “SCRAP”), los cuales deberán ser autorizados según la legislación vigente.
6. Que ERP, constituida en 2002, es la primera plataforma pan-europea para la gestión de los residuos provenientes de aparatos eléctricos y electrónicos y tiene como objetivo fundamental cubrir la responsabilidad de los productores establecida en la legislación respecto a los RAEE en el ámbito de todo el territorio nacional.
7. Que ERP está autorizado como Sistema Integrado de Gestión (SIG) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se encuentra en proceso de adaptación conforme a lo establecido en el RD 110/2015. El ámbito de actuación es todo el territorio nacional.
8. Que ERP, en la medida que el marco legal lo permita, puede desarrollar sus actividades de forma directa o mediante la designación en cada caso de una empresa o varias, en función de las necesidades. Aquellas empresas designadas en su momento por ERP actuarán en virtud del correspondiente contrato firmado entre ERP y las empresas de que se trate, de forma que las empresas designadas se encuentren facultadas para actuar en nombre y representación de ERP en todas las operaciones relativas a la gestión de RAEE que, en aplicación de la normativa aplicable, corresponden a ERP como Sistema de Responsabilidad Ampliada del Productor.
9. Que la ENTIDAD manifiesta estar llevando a cabo la recogida separada de RAEE prevista en el RD 208/2005 y en el vigente Real Decreto 110/2015.
10. Que con fecha 3 de noviembre del año 2017 la ENTIDAD y ERP suscribieron un acuerdo de colaboración para la recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y que ambas partes desean continuar colaborando para dar cumplimiento a sus obligaciones, derivadas tanto

del Real Decreto 208/2005 como del Real Decreto 110/2015. Por todo lo anterior, ambas entidades:

ACUERDAN

PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO.

El objeto del presente acuerdo es actualizar el marco normativo bajo el que se articula la cooperación entre los firmantes para garantizar la retirada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos desde los puntos de recogida separada designados por la por la ENTIDAD (relacionados en el Anexo 2) y su correcta gestión por parte de ERP.

SEGUNDO: RÉGIMEN JURÍDICO.

- 2.1 El presente acuerdo de cooperación no es objeto de ninguno de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.; este acuerdo es un convenio de colaboración de los previstos en el artículo 6 de la citada Ley de Contratos.
- 2.2 Las partes intervinientes en el acuerdo quedan sometidas a lo establecido en su clausulado.

TERCERO: ALCANCE DEL ACUERDO.

- 3.1 El ámbito geográfico del acuerdo cubre todo el territorio de la ENTIDAD.
- 3.2 En cuanto a los RAEE incluidos en el presente acuerdo, se incluyen todos los aparatos procedentes de hogares particulares (o asimilables a los procedentes de hogares particulares).
- 3.3 En el Anexo 2 se incluyen la relación de puntos de recogida separada objeto del acuerdo. Esta relación podrá ampliarse a medida que la ENTIDAD amplíe la red de puntos de entrega, y siempre que dichos puntos de entrega reúnan las condiciones operativas precisas.

CUARTO: COMPROMISOS DE ERP.

ERP directamente o a través de las empresas designadas por este se compromete a:

- 4.1 Garantizar la financiación y logística asociada a la retirada de la totalidad de los RAEE depositados en los puntos de recogida separada de RAEE enumerados en el Anexo 1 en las condiciones que se definen en el Anexo 3. ERP sólo retirará RAEE domésticos o asimilables en los términos establecidos en el presente acuerdo.

- 4.2 Realizar la recogida, almacenamiento (cuando aplique) transporte y tratamiento de los RAEE.
- 4.3 Garantizar la calidad y mantener el control de las operaciones que llevan a cabo las empresas de reciclaje, verificando que los porcentajes de reciclado responden a lo exigido en la legislación vigente
- 4.4 Poner a disposición de la ENTIDAD un número de teléfono gratuito y un e-mail para la resolución de todos los aspectos operativos relacionados con este acuerdo. Los datos de contacto de ERP son los siguientes:

4.5

teléfono	900 208 106
e-mail	operations.iberia@erp-recycling.org

- 4.6 Proporcionar información a la ENTIDAD sobre las cantidades recogidas en las citadas instalaciones y registradas en la plataforma electrónica FLEX.
- 4.7 Verificar y garantizar que las empresas designadas por ERP disponen de los permisos legales exigibles.
- 4.8 Garantizar la trazabilidad del flujo de los RAEE desde la recogida hasta las instalaciones de reciclado.
- 4.9 Facilitar, siempre que la operativa lo permita, el acceso a los RAEE por parte de empresas especializadas y/u organizaciones no gubernamentales (ONG) u otras entidades sin ánimo de lucro y fin social, que con criterios profesionales y de acuerdo con estándares de calidad, puedan reintroducir en el mercado aquellos AEE que reúnan las condiciones de conservación y funcionamiento precisos para su reutilización.

QUINTO: COMPROMISO DE LA ENTIDAD.

- 5.1 La ENTIDAD se compromete a poner a disposición de ERP la totalidad de los RAEE que reciba en los puntos de recogida separada objeto del presente acuerdo, conforme lo definido en el punto TERCERO, precedente. Por lo tanto, la totalidad de los RAEE objeto del presente acuerdo serán retirados por ERP bien de forma directa, bien a través de las empresas contratadas por ERP, no pudiendo realizarse una retirada de RAEE, parcial o total, por parte de otro ente.
- 5.2 Realizar las solicitudes de retirada conforme al procedimiento establecido por ERP.

- 5.3 Facilitar a ERP o a las empresas designadas por ERP el acceso a las instalaciones de recogida separada y en las condiciones adecuadas para que éste lleve a cabo las actividades de carga y descarga de RAEE.
- 5.4 La ENTIDAD deberá cumplir con sus obligaciones legales en materia de seguridad de las instalaciones de su titularidad, en relación con las actuaciones objeto del presente acuerdo de cooperación.

SEXTO: DESCRIPCIÓN DE OTRAS OBLIGACIONES ACCESORIAS DE LAS PARTES.

Sin perjuicio de la obligación principal de recogida de RAEE asumida por las partes que suscriben el presente acuerdo de cooperación y que han sido definidas en las Cláusulas CUARTA y QUINTA, la ENTIDAD y ERP se obligan asimismo a:

- 6.1 Realizar un intercambio recíproco de información sobre las instalaciones y/o operaciones de recogida. Para obtener dicha información, ERP o la empresa designada por ERP, podrá usar documentos específicos.
- 6.2 Implantar las mejores opciones de recogida para cada grupo (contenedores, jaulas, etc.).
- 6.3 Llevar a cabo por ambas partes cuantas actuaciones sean necesarias para permitir un correcto funcionamiento del proceso de recogida de los RAEE, así como del proceso de segregación de los RAEE.
- 6.4 Definir los modos de resolución de las situaciones de crisis.
- 6.5 En aquellos supuestos excepcionales señalados en el apartado c) del Anexo 3, en que existiera negligencia reiterada en la operativa desarrollada en el punto de entrega titularidad de la ENTIDAD, ésta asumirá los costes económicos extraordinarios ligados a la recogida de RAEE.

Las anteriores obligaciones se cumplirán por las partes en los términos expuestos, sin perjuicio de su concreción y desarrollo en el Anexo 3, denominado “Descripción de los Servicios”, que acompaña al presente acuerdo.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS RAEE POR PARTE DE LA ENTIDAD.

La puesta a disposición de los RAEE en los puntos de recogida separada se encuadra desde el punto de vista económico con los requisitos del Anexo 3, denominado “Descripción de los Servicios”, que se acompaña al presente acuerdo.

OCTAVO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se creará una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, formada por miembros de la ENTIDAD y de ERP. Entre sus funciones se encuentran:

- Identificar mejoras en los procesos de recogida y de gestión de los RAEE, así como en lo relativo a los flujos de información.
- Implantar las mejoras identificadas cuando exista acuerdo entre las partes.
- Solucionar cualquier duda o discrepancia que pudiera aparecer, consecuencia de la implantación del acuerdo.

La COMISIÓN DE SEGUIMIENTO se reunirá a demanda justificada de cualquiera de las partes, previéndose una reunión al año. A dicha comisión asistirán las personas que ambas partes designen y se considere necesario para la resolución de los temas incluidos en el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por consenso entre las dos partes.

NOVENO: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL ACUERDO.

El presente acuerdo entrará en vigor a la firma del mismo. La duración del acuerdo será, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico Del Sector Público de **CUATRO AÑOS**, finalizado dicho plazo, el presente acuerdo se prorrogará automáticamente por periodos de UN AÑO HASTA UN MÁXIMO DE 4 AÑOS, salvo que alguna de las partes manifestase su intención de no prorrogarlo, en cuyo caso deberá notificarlo a la otra parte con un preaviso de TRES MESES.

La comunicación formal deberá remitirse por cualquier sistema que garantice su recepción a la dirección mencionada en el título de este documento.

DÉCIMO: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO.

Son causas de resolución del acuerdo:

- El incumplimiento reiterado de los compromisos asumidos por alguna de las partes.
- El cese de las actividades de ERP.
- La suspensión, caducidad o revocación de la autorización concedida a ERP conforme a la legislación vigente.

DECIMOPRIMERO: NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación entre las partes relacionada con la modificación, interpretación o ejecución del presente acuerdo, con excepción de aquellas que tengan que realizarse por vía telemática, deberá realizarse por escrito y por correo certificado con acuse de recibo o burofax, o por

cualquier otro método que garantice su fehaciencia, incluido el correo electrónico, dirigido a las personas que a continuación se designan y en el domicilio que asimismo se señala, que podrán ser modificados previa notificación por el mismo medio:

- **Si van dirigidas a ERP:** C/ Raimundo Fernández Villaverde nº 61, planta 8ª, centro izquierda y C.P. 28003, de Madrid. Figurará como destinatario Dª. LAURA ALONSO ABAJO o la persona en la que el mismo delegue, cuya identidad será previamente comunicada a la ENTIDAD.
- **Si van dirigidas a la ENTIDAD:** Ayuntamiento De Torrecampo con domicilio en Plaza de Jesús, 19, C.P. 14410, Torrecampo. Figurará como destinatario _____ o la persona en la que el mismo delegue, cuya identidad será previamente comunicada a ERP.

Cualquier cambio en las personas designadas por ambas partes deberá ser notificado de forma fehaciente para conocimiento de la otra parte.

DECIMOSEGUNDO: FUERO.

El presente acuerdo de colaboración tiene naturaleza administrativa, y rige en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo anterior, ambas partes firman el presente documento en dos ejemplares y en un único efecto, en _____, el día _____, de _____, de dos mil _____.

Dos.-

.../...

En consecuencia,

1.- Considerando lo dispuesto en el artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece la sujeción a licencia urbanística de las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

2.- Considerando asimismo lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina

Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que requiere que el procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común y a las reglas particulares prevista en la legislación urbanística autonómica y en este Reglamento.

Y visto el expediente tramitado,

Se acuerda conceder la siguiente licencia urbanística, incluida utilización, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros:

a.- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: No urbanizable, especial protección de la dehesa.

b.- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: Sustitución de cubiertas de fibrocemento y placas de poliéster por cubierta tipo sándwich en nave ganadera. Uso Ganadero.

La licencia se aplica exclusivamente a las naves cebadero y almacén que aparecen en el proyecto de don Miguel Redondo Sánchez y doña Ana Redondo Adell de 30-7-2020, que en los anteriores proyectos sujetos a informe era nave 1. Dicha edificación reúne los requisitos de edificación terminada conforme al artículo 2.e del Decreto-Ley 3/2019, de 2 de mayo, sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

d.- Situación de la obra: Polígono 3 parcela 229 en paraje Dehesa Vieja.

e.- Referencia catastral: 14062A003002290000DU

f. Nombre o razón social del promotor: Las Rozuelas del Valle S.L.

Tres.- Se ratifica el Decreto 92/2020, de 2 de abril de 2020, dictado por razones de urgencia, que tiene el siguiente tenor literal:

.../...

HE RESUELTO

Primero.-

1.- Declarar la vivienda unifamiliar sita en el paraje Dehesa Nueva, polígono 11 parcela 111, con referencia catastral 14062A011001110001FD, finalizada el 31 de diciembre de 2011, en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, a instancia de don Leovigildo López Márquez.

2.- Se reconoce que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

3.- Asimismo, se reconoce que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.

4.- Esta declaración no produce efectos sobre los procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.

5.- Podrá autorizarse el acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

6.- Su régimen jurídico será el establecido en la Disposición Adicional 1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los artículos 5 a 9 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio. Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

7.- Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Segundo: La declaración de asimilado a fuera de ordenación no supone la legalización de la edificación, ni produce efectos sobre aquellos procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación

contra el ordenamiento jurídico. No procede la concesión de licencia de ocupación.

Tercero: Dar traslado de la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que sean procedentes.

Cuarto: Dar cuenta de este Decreto a la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebre, a efectos de ratificación.

Cuatro.-

.../...

Cinco.- Vista la solicitud de don Juan Romero Germán, con DNI nº 75691417G, de vado permanente en la cochera de calle Antonio del Rey, nº 13, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras, se acuerda acceder a lo solicitado.

Seis.- Vista la solicitud de doña Rosa María Ortega Ranchal, con DNI nº 75691417G, de vado permanente en la cochera de calle Padre Sánchez, nº 36, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras, se acuerda acceder a lo solicitado.

Siete.- Vista la solicitud de doña Iryna Kuzmenko, con NIF nº X4123401F, de vado permanente en la cochera de calle Pozoblanco, nº 19, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras, se acuerda acceder a lo solicitado.

Ocho.- La Junta de Gobierno, en sesión de fecha 21 de octubre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Vista la solicitud de don Joaquín Luque Rodríguez para que se prohíba aparcar en un tramo de la calle Santiago próximo a la confluencia con la calle Enanos, por ser muy estrecho, y hallado conforme, de acuerda acceder a lo solicitado.

Implementado dicho acuerdo, se ha podido comprobar que es más el perjuicio que el beneficio que se ocasiona al tráfico de vehículos la nueva ordenación del aparcamiento de la calle, por lo que se acuerda ahora anularlo, a fin de devolver la regulación del tráfico a la situación anterior.

Nueve.-

Abandona la sala doña Veredas Campos Romero, por haber causa de abstención.

Francisco Javier Diaz Merchán, con DNI nº 80162540L, solicitó legalización de vivienda en planta baja en C/ Pozoblanco, nº 13, bajo, de acuerdo con el proyecto redactado por don Juan Diego Cabrera Martínez, arquitecto.

.../...

En su virtud, y teniendo en cuenta:

Primero: De conformidad con el apartado 3 del art. 182 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regirán para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas.

Segundo: Una vez examinado por los servicios técnicos municipales el proyecto técnico y la documentación que se acompaña a la instancia por la que se interesa la legalización, se ha informado favorablemente la misma, por resultar conforme con la ordenación urbanística vigente en Torrecampo y normativa técnica que le es de aplicación, efectuándose las consideraciones técnicas antes expresadas sobre edificación que excede de lo autorizado. No obstante, en aplicación del principio de proporcionalidad, se considera conveniente proceder a su legalización, pues pueden ser consideradas no sustanciales y ser de imposible o muy difícil reposición, si bien deben quedar como fuera de ordenación.

Tercero: Por consiguiente, procede la producción de los efectos previstos en el art. 48.3.a) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el otorgamiento de licencia urbanística de legalización, finalizando el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En el ejercicio de las competencias y potestades establecidas por el art. 192 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y la atribución conferida al titular de la Alcaldía, de conformidad con los arts. 21.1.j) y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 48 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, con carácter supletorio, el art. 29.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, y de conformidad con el informe-

propuesta de resolución emitido por los servicios jurídicos, **la Junta de Gobierno, por delegación de la Alcaldía, ACUERDA :**

Primero: Legalizar la vivienda en planta baja sita en calle Pozoblanco, nº 3, con referencia catastral 3498319UH5539N0001DQ, promovidos por don Francisco Javier Díaz Merchán, de acuerdo con el proyecto de legalización redactado por el arquitecto don Juan Diego Cabrera Martínez, declarándose la finalización del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

.../...

Segundo: Paralelamente, se concede a la vivienda licencia de ocupación, con arreglo a la documentación técnica presentada.

TRES.- APROBACIÓN DE FACTURAS: Vista la relación de facturas presentada por la Secretaría-Intervención y hallada conforme, se acuerda darle aprobación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, cuando son las dieciocho horas y cincuenta minutos, la Sra. Presidenta da por concluido el acto y ordena que levante acta del mismo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº
La Alcaldesa

Francisca Alamillo Haro